



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N° 1.321/2013

ZAPALLAR, 21 de Marzo de 2013

VISTOS:

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de marzo de 1992; sentencia de proclamación, de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral de la V Región, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Nicolás Cox Urrejola.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

LOS ANTECEDENTES:

- Decreto de Alcaldía N° 2.391/2012, de fecha 14 de Junio de 2012, notificado con fecha 10 de Agosto de 2012, que ordenó instruir Sumario Administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría Regional de Valparaíso respecto de los puntos determinados irregulares informados por las conclusiones del informe final N° 4 de 2012 del referido órgano de control, referente a la ejecución del contrato adjudicado por la Ilustre Municipalidad de Zapallar al contratista Sr. Jorge Ahumada Molina, denominado "**Mejoramiento Multicancha El Pinar Localidad de Cachagua**". Designando Fiscal Instructor a don Rodrigo Garay Ruíz.
- Oficio Reservado s/n, de fecha 8 de Febrero de 2013 que contiene el Informe del Fiscal Instructor, de fecha 8 de Febrero de 2013, por el cual se propone como término de la referida investigación, la aplicación de una medida disciplinaria en contra de Carolina Andrade Aguilera, funcionaria municipal a Contrata, y la absolución de toda responsabilidad a doña Verónica Garrao Lara, funcionaria municipal de Planta.
- Todos los antecedentes recabados por el Fiscal Sr. Rodrigo Garay Ruíz en la carpeta adjunta del sumario ordenado y sustanciado por Decreto N° **2.391/2012**, como los descargos de las funcionarias municipales objeto del sumario, las declaraciones testimoniales de las funcionarias intervinientes en ese proceso de licitación de obra pública, y el informe N° 4 de 2012 de la Contraloría Regional de Valparaíso, sobre auditoría a la Inversión en infraestructura efectuada en la Municipalidad de Zapallar.
- Decreto de Alcaldía N° **920/2013**, de fecha 28 de Febrero de 2013, que impuso medida disciplinaria de multa de un 10% de la remuneración mensual a doña Carolina Andrade Aguilera, funcionaria municipal a Contrata de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Grado 10°, Escalafón Jefatura, debiendo dejarse constancia en la hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 120 b) y 122 de Ley 18.883, como resultado de la investigación sumaria, en su desempeño como Encargada de la unidad municipal Secretaría de Planificación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en atención a que no logró desvirtuar todos los cargos formulados, de acuerdo al mérito de los antecedentes de la investigación, sin atenuantes ni agravantes de responsabilidad.
- Certificado, de fecha 8 de Marzo de 2013, emitido por el Sr. Antonio Molina Daine, Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en el que se deja constancia



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

de que procedió a notificar personalmente a doña **CAROLINA ANDRADE AGUILERA**, haciendo entrega de copia auténtica e íntegra de resolución dictada mediante Decreto Alcaldicio N° 920/2013, de fecha 28 de Febrero de 2013, que le comunica de medida disciplinaria impuesta.

- Recurso de Reposición contra Decreto de Alcaldía N° 920/2013, deducido por doña **CAROLINA ANDRADE AGUILERA**, de fecha 13 de Marzo de 2013,
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

- a) Que se ha presentado recurso de reposición, contemplado en el artículo 139 de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo legal, en contra del Decreto de Alcaldía N° 920/2013, de fecha 28 de Febrero de 2013, por parte de la Sra. Carolina Andrade Aguilera, que le notificó con fecha 8 de Marzo de 2013, la decisión de imponerle la medida disciplinaria de multa de un 10% de la remuneración mensual, en atención a que no logró desvirtuar todos los cargos formulados, de acuerdo al mérito de los antecedentes de la investigación sumaria.
- b) Que, la solicitud de reposición de la Sra. Carolina Andrade Aguilera, da cuenta de las alegaciones y defensas en contra de la medida que se dispuso aplicar, y, que si bien no aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los hechos puestos en conocimiento por el Fiscal instructor en su dictamen al Jefe Superior del Servicio, dictamen que constituye el fundamento del decreto que se pretende impugnar o modificar, se revisará a continuación.
- c) Que, en el escrito de reposición, la Sra. Carolina Andrade, alega que la vista Fiscal adolece de errores graves, que afectan sus derechos como funcionaria municipal, ya que en ella no se explica las razones de las imputaciones que se le hacen.
- d) Alega, en su defensa, que el Sr. Fiscal no ha respetado su derecho a la presunción de inocencia. Indica que la carga de la prueba ha de corresponder a quien imputa, sin que nadie esté obligado a probar su propia inocencia, fundamentando, que cualquier insuficiencia en el resultado de las pruebas practicadas, debe traducirse en un pronunciamiento absolutorio, por lo que al actuar de manera contraria, el Sr. Fiscal ha cometido el error de obviar principios procesales básicos, ya que su actuación no tenía por finalidad romper la presunción de inocencia y acreditar culpabilidad.
- e) Sostiene, que el Sr. Fiscal en su vista fiscal no ha respetado el principio de proporcionalidad, generando con esta actuación, discriminación hacia su persona. Menciona que el inciso quinto del N° 3 del artículo 19 de la Constitución Política garantiza un racional y justo procedimiento, y dicha racionalidad debe ser entendida como la proporcionalidad entre los hechos sancionados y la sanción impuesta.
- f) Agrega que, los procedimientos sumariales deben ajustarse estrictamente al principio de juridicidad, consagrado en los artículos 6°, 7° y 19° N° 3 de la Constitución Política de la República, y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, junto con el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 180 de la Ley N° 18.883, situación que no ocurre en este proceso sumarial, al no existir una adecuada ponderación de la prueba, existiendo, por consiguiente, incongruencia entre los cargos que se le formulan y la argumentación de la vista fiscal.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- g) Fundamenta que no existió igualdad en el procedimiento, ya que de los dos funcionarios a los que se le formuló cargos, solo a ella se le sancionó, en circunstancias de que ella tenía una responsabilidad menor en los hechos objeto del sumario, incluso, señala que el Fiscal deriva de un error de tipeo una serie de responsabilidades que ni siquiera le fueron formulados en los cargos.
- h) Menciona que el Sr. Fiscal en su vista fiscal, tuvo un trato diferente entre los dos funcionarios. Además, este comete un error al aplicar la norma, ya que señala que las Bases Administrativas fueron elaboradas el año 2011 y para sancionar esta investigación sumaria, se aplicó la normativa del año 2012, que no estaba vigente al momento de ocurrir los hechos investigados por el Sr. Fiscal.
- i) Hace presente, que desempeñó su función con máximo celo, considerando una desproporción la vista fiscal. Agrega que, el acceso para discapacitados exigido por la Contraloría es discutible, en el sentido de que la normativa que exigió acceso para discapacitados en edificios públicos es de antigua data, con lo cual la Multicancha ya debía haber tenido acceso para discapacitados, con anterioridad a la ejecución del proyecto.
- j) Menciona la recurrente, que no existe en el expediente sumarial, constancia del departamento respectivo de alguna sanción en su contra, además señala, que el Sr. Fiscal comete un error al expresar que sí le consta la existencia de una sanción previa, ya que no dice de qué forma le consta, por lo que adolece de fundamentación.
- k) Pide la recurrente, en atención a lo anterior, o se deje sin efecto la medida, o en subsidio, se le sustituya por una de menor entidad, al favorecerle atenuantes de irreprochable conducta administrativa anterior y al haber colaborado en la investigación.
- l) **RESOLVIENDO:** 1.- Que efectivamente, en la vista fiscal, se le atribuye a la recurrente, más atribuciones de las que le corresponden, en atención a que la norma aplicada, específicamente el artículo 16 del Reglamento Interno de Estructura y Funciones de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, fue dictado con fecha posterior a la ocurrencia de los hechos que motivaron la presente Investigación Sumaria. 2.- Que la recurrente tiene responsabilidad al haber omitido el informe previo de la unidad técnica competente para la elaboración correcta de las especificaciones técnicas, atendida la naturaleza del proyecto a licitar, puesto que conforme a la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los artículos 21 y 24, le correspondía a SECPLAC su elaboración y por consiguiente su revisión, a la recurrente como encargada de dicha unidad, omitiéndose lo previsto expresamente en la Ley, específicamente la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, artículo 4.1.7. 3.- Que la omisión de considerar acceso para lisiados, fue corregida por el arquitecto proyectista de SECPLAC, lo que permitió ejecutar una solución a aquella omisión. 4.- Que, efectivamente como lo señala el Sr. Fiscal en la vista fiscal, consta que la recurrente fue sancionada por procedimiento disciplinario anterior, instruido por decreto de Alcaldía N° 805/2012, de 27 de Febrero de 2012, mediante Decreto de Alcaldía N° 4.478/2012, de fecha 31 de Octubre de 2012, lo que le impediría obtener alguna consideración de irreprochable conducta anterior a su favor. 5.- Que, en vista de lo mencionado anteriormente, la sanción impuesta en el Decreto Alcaldicio N°920/2012, atenta contra el principio de la proporcionalidad.
- m) En cuanto a la solicitud de dejar sin efecto la sanción comunicada por Decreto de Alcaldía N° 920/2013, o de rebajar la sanción impuesta, estese a la decisión del recurso que se dicta a continuación.



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

- n) Que, los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo. Lo que en la especie ha ocurrido de conformidad al artículo 127 y siguientes+ de la Ley N° 18.883.
- o) Por lo anterior, **y resolviendo el recurso de reposición, se da lugar a ésta solicitud, solo en cuanto a la parte de sustituir la sanción impuesta por una de mínima entidad**, y en uso de las facultades dispuestas en el artículo 56 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- 1º **APLÍQUESE, medida disciplinaria de Censura por escrito**, en sustitución de la medida disciplinaria de Multa de un 10% de la remuneración mensual, que se había comunicado por Decreto de Alcaldía N° 920/2013, de fecha 28 de Febrero de 2013, a doña **Carolina Andrade Aguilera**, Grado 10º, Escalafón Jefatura, Cédula Nacional de Identidad N° [redacted] domiciliada en Pasaje [redacted] dejándose en su oportunidad constancia mediante anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente, en la hoja de vida funcionaria de la carpeta personal, como resultado de la presente investigación, en su desempeño como Encargada de la unidad municipal Secretaría de Planificación Municipal de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, en atención a que no logró desvirtuar todos los cargos formulados, de acuerdo al mérito de los antecedentes de la investigación, sin atenuantes ni agravantes de responsabilidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y REGÍSTRESE EN LA CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAISO, Y HECHO ARCHÍVESE.



ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / Sumario Administrativo
DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADA.
- 2.- ASESORIA JURIDICA.
- 3.- OFICINA TRANSPARENCIA
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL/ JDCO/SEC.-

*Recibido
06/07/2013*